



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01451-00

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AVENDAÑO** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, a la Universidad

Libre, a los participantes en el proceso público de selección, bajo la modalidad de ingreso público y abierto, destinado a la conformación de los registros nacionales de elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria 028 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

4. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B164BBB24F86D40DFEDAD5179EA73693E08402F059F91FF714A7C09A4DA53B6A
Documento generado en 2026-09-21